

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	LILIANA MARÍA RIVERA ARENAS
INCIDENTADA	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00153-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto de la solicitud de iniciación de incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela N° 076 proferida el día 15 de julio de 2021, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales sala civil-familia el 23 de agosto hogaño dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados. De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que mediante el fallo proferido el 15 de julio de 2021 se tutelaron los derechos fundamentales de la incidentante y como medida de protección se resolvió lo siguiente:

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR al FONDO DE PENSIONES PORVENIR, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, y si no lo ha hecho, proceda al reconocimiento y pago en favor de la señora LILIANA MARÍA RIVERA ARENAS las incapacidades médicas que le han sido expedidas por enfermedad de origen común desde el 22 de mayo del 2021 y hasta que i) se expida el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral, que le permita consolidar el derecho al reconocimiento de la pensión de invalidez si a ello hubiere lugar, ó ii) se emita un nuevo concepto por parte del médico tratante que establezca que el actor se encuentra apto para reanudar labores ó iii) se cumplan los 540 días de atribución de competencia al mencionado fondo, las cuales deberán ser liquidadas conforme a los lineamientos legales. Lo anterior conforma a lo expuesta en la parte motiva de la presente providencia

Visto lo anterior, se procede en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a los señores funcionarios de **Porvenir** esto es:

Dr. Miguel Largacha Martínez como presidente de PORVENIR para que cumpla, haga cumplir en su condición de superior jerárquico, la sentencia judicial proferida el día 15 de julio de 2021, en lo concerniente al reconocimiento y pago de las incapacidades adeudas a la incidentante desde el día 22 de mayo del 2021, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Dra. Diana Martínez Cubides como directora de acciones constitucionales de PORVENIR para que cumpla el fallo la sentencia judicial proferida el día 15 de julio de 2021, en lo concerniente al reconocimiento y pago de las incapacidades adeudas a la incidentante desde el día 22 de mayo del 2021, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes al cumplimiento de la sentencia judicial proferida el día 15 de julio de 2021 particularmente en lo

referencia al reconocimiento y pago de las incapacidades adeudas a la incidentante desde el día 22 de mayo del 2021.

Por lo expuesto previamente el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**,

3.RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a las siguientes personas:

Dr. Miguel Largacha Martínez como presidente de PORVENIR para que cumpla, haga cumplir en su condición de superior jerárquico, la sentencia judicial proferida el día 15 de julio de 2021, en lo concerniente al reconocimiento y pago de las incapacidades adeudas a la incidentante desde el día 22 de mayo del 2021, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Dra. Diana Martínez Cubides como directora de acciones constitucionales de PORVENIR para que cumpla el fallo la sentencia judicial proferida el día 15 de julio de 2021, en lo concerniente al reconocimiento y pago de las incapacidades adeudas a la incidentante desde el día 22 de mayo del 2021, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas para el cumplimiento de la Sentencia Judicial proferida el día 15 de julio de 2021, particularmente en lo referencia al reconocimiento y pago de las incapacidades adeudas a la incidentante desde el día 22 de mayo del 2021.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 06

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7805b82b0be4254c53c0da1f429aa90840a8943830af976e689697c74e608c42

Documento generado en 23/09/2021 02:24:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>